



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 80/2013.
ACTOR: MUNICIPIO DE TEMOAC, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, treinta de octubre de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil catorce.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a decidir respecto del cumplimiento de la sentencia de conformidad con los antecedentes siguientes:

Primero. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veinte de mayo de dos mil catorce, con los siguientes puntos resolutorios:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. --- **SEGUNDO.**

Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 1º, 8º, 43, fracción V, 45 fracciones III, IV y XV, párrafo primero, inciso c), 57, apartado B, 58, 59, párrafo segundo, incisos a) a e), 60, al 64, 65, fracción II, 66, primer párrafo, segunda parte, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. --- **TERCERO.** Se declara la invalidez de los artículos 24, fracción XV, 56 y 57, párrafo último, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria. --- **CUARTO.** Se declara la invalidez del Decreto Legislativo número 494, publicado el quince de mayo de dos mil trece en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos. --- **QUINTO.** Se declara la validez de los artículos 43, fracción XIII, 54, fracción VII, 55, 57, apartado A, fracciones I, II y III, 59, párrafos primero, segundo, inciso f), y tercero, así como 65, fracción I, y 66, párrafos primero, primera parte, segundo y tercero, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. --- **SEXTO.** Publíquese esta ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' del Gobierno del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

Segundo. Los efectos de la sentencia quedaron precisados en los términos siguientes:

“OCTAVO. Efectos de la sentencia. La declaración de invalidez del Decreto 494, a través del cual se concedió, con cargo al gasto público del municipio actor, pensión por cesantía en edad avanzada a ***** , surtirá efectos en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de dicha persona para reclamar el pago de la pensión ante la autoridad y en la vía que corresponda. --- En este sentido, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación exhorta, tanto al Congreso local como al municipio actor, para que en el marco de sus respectivas competencias y a la brevedad, realicen las acciones tendentes a determinar el pago de la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada por el C. ***** que corresponda. --- Con fundamento en el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Federal, la declaración de invalidez surtirá efectos sólo entre las partes y una vez que se notifiquen los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Morelos, por ser quien emitió la norma y el Decreto invalidados”.

La sentencia dictada en esta controversia constitucional se notificó al Municipio de Temoac y al Poder Legislativo del Estado de Morelos, mediante oficios 2664/2014 y 2665/2014, entregados el quince y nueve de julio de dos mil catorce, respectivamente, de conformidad con las constancias de notificación que obran a fojas quinientos cinco y quinientos seis de autos.

Tercero. De las consideraciones que anteceden se advierte que la sentencia de veinte de mayo de dos mil catorce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la presente controversia constitucional, declaró la invalidez de diversas porciones normativas de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y del Decreto legislativo número cuatrocientos noventa y cuatro, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el día quince de mayo de dos mil trece, por medio del cual se concedió pensión por cesantía en edad avanzada a un trabajador del Municipio de Temoac; asimismo, exhortó a dichas autoridades “para que en el marco de sus respectivas competencias y a la brevedad, realicen las acciones tendentes a determinar el pago de la pensión por cesantía en edad



avanzada solicitada por el C. ***** que
corresponda”.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En relación con lo anterior, con fundamento en los artículos 46 y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada Ley, **requiérase al Municipio de Temoac**, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a este Alto Tribunal respecto de los actos que haya emitido en relación con la exhortación formulada por este Alto Tribunal para que se determine o resuelva la solicitud de pensión formulada por *****

Notifíquese por lista y por oficio a la autoridad requerida.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CASA/SVR.